

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000252 DE 2017**

14 JUN 2017

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997,

y

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.427.169, falleció en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, el 15 de septiembre de 2016, disfrutando para entonces de una pensión de jubilación reconocida por el Liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA mediante Resolución No. 000196 del 23 de enero de 1992, modificada por la Resolución No. 001290 del 19 de junio de 1992, prestación que se reconoció a partir del 1 de febrero de 1992 en cuantía inicial de \$228.037,64.

Que mediante Resolución No. 000385 del 24 de agosto de 2006, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, como consecuencia de la compatibilidad pensional con el Instituto de Seguros Sociales, modificó el monto de la prestación a la suma de \$142.169 para el año 2006, la cual para el año 2016 ascendía a la suma de \$213.254.

Que con ocasión del fallecimiento del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d.), se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.549.469, en calidad de compañera permanente, aportando entre otros, los siguientes documentos:

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 9948572 emitido por la Registraduría Especial de Santa Marta - Magdalena, en donde consta que la fecha de fallecimiento del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) fue el 15 de septiembre de 2016.

Fotocopias ampliadas de las cédulas de ciudadanía de los señores LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) y MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Partida de Bautismo y Registro Civil de Nacimiento del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d), emitida por la Diócesis de El Banco, Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, en donde consta que nació el 19 de noviembre de 1945; igualmente se observa nota marginal que da cuenta del matrimonio celebrado con la señora MARINA MORA PEREZ el día 09 de diciembre de 1973.

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

Partida de Bautismo y del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Certificación expedida por la Gerencia Nacional Nómina de Pensionados de Colpensiones, en donde consta que la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ no figura percibiendo pensión por parte de esa administradora.

Copia auténtica del Registro Civil de Defunción indicativo serial 5713785 emitido por la Registraduría Especial de Barranquilla – Atlántico del señor LUIS FERNANDO LEON DE LA CRUZ (q.e.p.d).

Declaraciones extra proceso presentadas el 29 de diciembre de 2016 en la Notaría Tercera del Circuito de Santa Marta, por los señores MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.549.469, MELVIS DE LOS REYES MANJARRES LINERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537.251 y DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.532.680.

Impresión del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, con corte al 22 de septiembre de 2016.

Copia del Carnet de la E.P.S Coosalud, de la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Orden de elaboración de lapida de Jardines de Paz de Santa Marta para el señor LUIS FERNANDO LEON DE LA CRUZ (q.e.p.d).

Historia Clínica de la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, emitida por el Hospital Alejandro Prospero Reverend de fecha 21 de noviembre de 2016.

Seis fotografías con registros de los señores LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) y MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Formato de datos personales diligenciado.

Que mediante oficio con número de Radicado 20173400004981 del 16 de enero de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requirió certificación expedida por la E.P.S del causante donde consten sus beneficiarios, sin embargo la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ allego la siguiente:

Certificado expedido por la NUEVA EPS de fecha 19 de enero de 2017, en donde consta que la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, estuvo afiliada en salud como beneficiaria hasta el 18 de julio de 2013.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, modificada por la Ley 1204 de 2008, publicando el edicto correspondiente en el diario “El Nuevo Siglo”, el día 06 de abril de 2017.

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

Que con el propósito de resolver la solicitud de sustitución presentada se procedió a revisar las pruebas aportadas como las normas aplicables al caso encontrando:

Que el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. *Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca...*"

Que así mismo el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de Ley 797 de 2003 dispuso:

"...Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; (Lo subrayado fue declarado exequible en Sentencia C-1094 del 19 de noviembre de 2003 de la Corte Constitucional) (...) (Subrayado fuera de texto)

Que la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, se presentó a reclamar pensión de sobrevivientes en condición de compañera permanente del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d), y ateniéndonos a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, es factor determinante en la decisión de reconocimiento del derecho a la pensión de sobrevivientes del pensionado que fallece, la vida marital sostenida entre cónyuges o compañeros permanentes, por lo menos durante los últimos cinco (5) años de existencia del causante, vida marital que doctrinalmente es entendida como la convivencia, efectiva y afectiva, de un hombre y una mujer, en una relación de pareja y con el ánimo de acompañarse, atenderse y socorrerse mutuamente.

Que para demostrar el requisito de la *"...vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte..."*, la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, aportó las siguientes declaraciones:

Declaración extra proceso presentada el 29 de diciembre de 2016 en la Notaría Tercera del Circuito de Santa Marta, por la señora MELVIS DE LOS REYES MANJARRES LINERO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537.251, en donde manifiesta, que conoce a la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ desde hace 40 años, que conoció al señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) cuando ellos eran novios y luego cuando se fueron a convivir bajo el mismo techo en la calle 33 No. 19 - 33, del barrio 1° de mayo, me consta que de esa unión nació su hijo LUIS FERNANDO LEON DE LA CRUZ, quien falleció a los 24 años y que la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, dependía para

“Por la cual se decide una sustitución pensional”

todas sus necesidades de su compañero permanente durante los tiempos que convivieron; que el señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) me manifestó que estuvo casado con Marina Mora con quien procreó 3 hijos todos mayores de edad, también que tuvo 5 hijos más todos mayores de edad. Me consta que hace varios años se divorció de su esposa, me consta que se separaron en el mes de junio de 1983, que años después en el 2003 hasta octubre de 2009, se fueron a convivir nuevamente en la carrera 13 No. 38 – 31, casa de propiedad del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) , me consta que la convivencia fue afectiva, efectiva e ininterrumpidamente hasta que se separaron.

Declaración extra proceso presentada el 29 de diciembre de 2016 en la Notaría Tercera del Circuito de Santa Marta, por el señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO identificado con cédula de ciudadanía No. 12.532.680, en donde manifiesta, que conoció al señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d), desde el 16 de abril de 1974 y a la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ desde el año 1982 cuando eran novios, a principios de 1983 se fueron a convivir en unión libre en la calle 33 No. 19 – 33, del barrio 1° de mayo, me consta que se separaron en el mismo año y que procrearon un hijo que se llamó LUIS FERNANDO LEON DE LA CRUZ, quien falleció el 07 de febrero de 2008; cuando conocí al señor León me manifestó que estuvo casado con Marina Mora con quien procreó 3 hijos hoy mayores de edad que se divorciaron después; me consta que en el año 2003 volvió a convivir bajo el mismo techo con MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ en la carrera 13 No. 38 – 31, que en octubre de 2009 se separaron nuevamente y siguieron de amigos.

Declaración extra proceso presentada el 29 de diciembre de 2016 en la Notaría Tercera del Circuito de Santa Marta, por la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.549.469, en donde manifiesta, que se fue a convivir con el señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d), desde el 01 de enero de 1983, bajo el mismo techo en la calle 33 No. 19 – 33 y que se separaron el 30 de junio de 1983, de esta unión nació su hijo LUIS FERNANDO LEON DE LA CRUZ, quien falleció el 07 de febrero de 2008, dependiendo económicamente de su padre hasta su deceso; que a partir del 15 de mayo del 2003 se fue a convivir de nuevo con el señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) en la carrera 13 No. 38 – 31, casa de su propiedad, que la que la convivencia fue afectiva, efectiva e ininterrumpidamente hasta el día 12 de octubre del 2009 que se separaron definitivamente.

Que conforme a las anteriores declaraciones, se puede afirmar que los señores LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) y MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, estuvieron conviviendo y haciendo vida marital de hecho, por dos periodos de tiempo uno que inicio y finalizo en el año 1983 y el segundo desde mayo del año 2003 hasta el mes de octubre del año 2009.

Que como lo exige la norma, para tener derecho a la sustitución pensional del señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) se requiere haber convivido no menos de 5 años continuos anteriores a su fallecimiento, ocurrido el 15 de septiembre de 2016, pero transcurrieron casi siete años de la última convivencia con la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ, que finalizo en octubre de 2009,

"Por la cual se decide una sustitución pensional"

razón por la cual no se cumple el requisito exigido por la Ley para reconocer la sustitución pensional solicitada.

Que adicionalmente se advierte que el señor LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d), relacionó en el formato de actualización de datos suscrito ante este Ministerio, a otra persona, la señora MARIA SERRANO RAMIREZ, en calidad de cónyuge o compañera permanente.

Que según lo expuesto, se considera improcedente reconocer la prestación que reclama la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la sustitución pensional solicitada por la señora MARTHA ESTHER DE LA CRUZ FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 36.549.469, con ocasión del fallecimiento del LUIS ROBERTO LEON PEREZ (q.e.p.d) quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 7.427.169, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 14 JUN 2017


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: RArango 

Aprobó: ORodriguez 

